

**CT-CUM/J-8-2019, derivado del
CT-VT/J-8-2019¹**

ÁREAS VINCULADAS:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA.
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El once de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000135219, solicitando:

*“Con el fin de ofrecerlas como pruebas en el expediente de Denuncia 148/2017, que se ventila en la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, respetuosamente me permito solicitar a usted, de no existir inconveniente legal alguno, se sirva expedir en favor del suscrito copia (o en su defecto la versión electrónica –escaneada-que debe existir), de los siguientes 177 **CONFLICTOS COMPETENCIALES** que fueron resueltos por la Segunda Sala de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación (a excepción del 171/2019 que fue resuelto por el Pleno), y cuyos números de expediente se citan a continuación:*

1. 171/2019	21. 534/2018	41. 434/2018	61. 402/2018
2. 140/2019	22. 523/2018	42. 433/2018	62. 401/2018
3. 127/2019	23. 514/2018	43. 432/2018	63. 393/2018
4. 120/2019	24. 513/2018	44. 431/2018	64. 392/2018
5. 114/2019	25. 496/2018	45. 430/2018	65. 342/2018
6. 110/2019	26. 488/2018	46. 429/2018	66. 336/2018
7. 107/2019	27. 485/2018	47. 428/2018	67. 334/2018
8. 105/2019	28. 483/2018	48. 423/2018	68. 330/2018
9. 104/2019	29. 482/2018	49. 422/2018	69. 328/2018

¹ A su vez, derivado del diverso UT-J/0490/2019.

**CT-CUM/J-8-2019 DERIVADO
DEL CT-VT/J-8-2019**

10. 80/2019	30. 461/2018	50. 419/2018	70. 325/2018
11. 69/2019	31. 456/2018	51. 416/2018	71. 317/2018
12. 60/2019	32. 455/2018	52. 414/2018	72. 316/2018
13. 53/2019	33. 454/2018	53. 413/2018	73. 315/2018
14. 49/2019	34. 453/2018	54. 412/2018	74. 314/2018
15. 29/2019	35. 452/2018	55. 411/2018	75. 313/2018
16. 17/2019	36. 448/2018	56. 410/2018	76. 312/2018
17. 12/2019	37. 447/2018	57. 409/2018	77. 310/2018
18. 546/2018	38. 445/2018	58. 408/2018	78. 309/2018
19. 543/2018	39. 444/2018	59. 407/2018	79. 308/2018
20. 538/2018	40. 443/2018	60. 403/2018	80. 306/2018

81. 304/2018	101. 247/2018	121. 220/2018	141. 161/2018
82. 303/2018	102. 246/2018	122. 219/2018	142. 162/2018
83. 300/2018	103. 240/2018	123. 218/2018	143. 159/2018
84. 295/2018	104. 239/2018	124. 217/2018	144. 158/2018
85. 285/2018	105. 238/2018	125. 216/2018	145. 157/2018
86. 284/2018	106. 237/2018	126. 215/2018	146. 156/2018
87. 283/2018	107. 235/2018	127. 214/2018	147. 155/2018
88. 281/2018	108. 234/2018	128. 213/2018	148. 154/2018
89. 272/2018	109. 233/2018	129. 212/2018	149. 153/2018
90. 271/2018	110. 232/2018	130. 211/2018	150. 152/2018
91. 270/2018	111. 230/2018	131. 210/2018	151. 151/2018
92. 269/2018	112. 229/2018	132. 209/2018	152. 150/2018
93. 268/2018	113. 228/2018	133. 208/2018	153. 146/2018
94. 267/2018	114. 227/2018	134. 182/2018	154. 76/2018
95. 266/2018	115. 226/2018	135. 181/2018	155. 4/2018
96. 252/2018	116. 225/2018	136. 180/2018	156. 323/2017
97. 251/2018	117. 224/2018	137. 179/2018	157. 318/2017
98. 250/2018	118. 223/2018	138. 178/2018	158. 317/2017
99. 249/2018	119. 222/2018	139. 163/2018	159. 316/2017
100. 248/2018	120. 221/2018	140. 162/2018	160. 315/2017

161. 301/2017
162. 288/2017
163. 287/2017
164. 205/2017
165. 217/2016
166. 177/2016
167. 113/2016
168. 111/2016
169. 110/2016
170. 27/2016
171. 9/2016
172. 265/2015
173. 47/2015
174. 209/2014
175. 138/2014
176. 137/2014
177. 60/2014

No omito hacer de su apreciable conocimiento que la presente petición se hace vía correo electrónico para mayor celeridad y practicidad, independientemente de que también ha sido enviada vía mensajería acelerada junto con una memoria USB en caso de que esa Unidad así lo requiera.

[...].”²

SEGUNDO. Resolución del Comité. El tres de julio de dos mil diecinueve, este órgano colegiado en el expediente CT-VT/J-8-2019, resolvió en lo que importa lo siguiente:

“[...]

De igual forma, éste órgano colegiado advierte del oficio remitido por la autoridad citada, que en relación a los conflictos competenciales 401/2018, 247/2018 y 227/2018, no puede remitir la información solicitada [copia o la versión electrónica escaneada], por indicar que se encuentran en el Archivo Central de este Alto Tribunal, por lo cual solicita atentamente se realicen las gestiones conducentes para la obtención de la información requerida.

*En ese sentido, de conformidad con los artículos 44, fracciones I y III de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, se solicita al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, para que en un plazo de dos días hábiles, siguientes a la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre la existencia de tal información, la clasificación de la misma, la modalidad para su disposición, y en su caso el costo de su reproducción.*

[...].”³

TERCERO. Respuesta del área vinculada. Mediante oficio CDAACL/SDG-2361-2019, de nueve de julio de dos mil diecinueve, el Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal⁴, remitió la información correspondiente a los conflictos competenciales 401/2018, 247/2018 y 227/2018 que pone a disposición del peticionario.

CUARTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de nueve de julio de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/J-8-2019** y su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser ponente en el expediente CT-VT/J-8-2019, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de

² Expediente UT-J/0490/2019, foja 3 y vuelta.

³ Fojas 29 vuelta del expediente CT-VT/J-8-2019. (la numeración es añadida)

⁴ Fojas 1 y 2 del expediente en que se actúa. (La numeración es añadida).

**CT-CUM/J-8-2019 DERIVADO
DEL CT-VT/J-8-2019**

la resolución condigna⁵, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales)*.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracciones I y II, y 37, de los Lineamientos Temporales.

SEGUNDO. Análisis al cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de tres de julio de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente CT-VT/J-8-2019.

⁵ *Ibíd.* Foja 3. (la numeración es añadida)

De la resolución emitida por el Comité de Transparencia, el tres de julio del año en curso, se advierte que el objeto de estudio de la presente resolución se circunscribe en supervisar si el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes ha dado cumplimiento al requerimiento formulado por este órgano colegiado, consistente en:

Se pronuncie respecto a la información requerida consiste en los conflictos competenciales 401/2018, 247/2018 y 227/2018 y para tal efecto informe sobre la existencia de tal información, la clasificación de la misma, la modalidad para su disposición, y en su caso el costo de su reproducción.

Al efecto, debe tenerse presente que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal mediante oficio CDAACL/SGD-2361-2019, de nueve de julio de dos mil diecinueve, remitió la información correspondiente a los conflictos competenciales 401/2018, 247/2018 y 227/2018 que pone a disposición del peticionario, información que clasifica como parcialmente pública al advertir que contiene nombres de representantes, apoderados y autorizados legales, personas ajenas a juicio, domicilios, firmas autógrafas, CURP y números de credenciales para votar.

Motivo por el cual, adjunta el formato de cotización por la digitalización de las versiones públicas, en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional, en razón de que las copias simples es superior al equivalente a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**CT-CUM/J-8-2019 DERIVADO
DEL CT-VT/J-8-2019**

En ese sentido, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de confidencial que dicho Centro de Documentación realiza respecto de los nombres de representantes, apoderados y autorizados legales, personas ajenas a juicio, domicilios, firmas autógrafas, CURP y números de credenciales para votar contenidos en los conflictos competenciales que pone a disposición, ya que constituyen datos personales que identifican o hacen identificable a tales personas, lo que tiene fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia.

De esta forma, se estima que el área vinculada proporcionó la información solicitada en la resolución emitida el tres de julio de dos mil diecinueve; por tanto, se considera cumplido el requerimiento y por atendido el derecho a la información del peticionario, por lo cual se le instruye para que, en caso de que el solicitante, efectúe el pago respectivo conforme a la tarifa que señala, elimine los datos sensibles identificados (nombres de representantes, apoderados y autorizados legales, personas ajenas a juicio, domicilios, firmas autógrafas, CURP y números de credenciales para votar)⁶, de las versiones públicas que se emitan sobre los conflictos competenciales solicitados testando con negro dicha información, de conformidad con los artículos 116⁷ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I⁸ de la Ley Federal de la materia, por tratarse de datos

⁶ Sirve como precedente la resolución dictada por el Comité de Transparencia el ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el expediente CT-CI/A-17-2018.

⁷ "Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

⁸ "Artículo 113. Se considera información confidencial:

concernientes a una persona identificada o identificable; y, hecho lo anterior, entregue la información en versión pública a la Unidad General de Transparencia para que le sea puesta a su disposición y notifique de esa circunstancia a éste Comité.

En estas condiciones, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que notifique al solicitante sobre la información puesta a su disposición, por parte de la Secretaría de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, y el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y previo pago que efectúe en su caso, conforme a la tarifa señalada, se le entregue la misma.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado al área vinculada.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de confidencial de los datos a que se hace referencia en el considerando segundo de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)

**CT-CUM/J-8-2019 DERIVADO
DEL CT-VT/J-8-2019**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**